RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva Línea Subterránea de Media Tensión, de 20 KV, de enlace entre el CT "Roturas Cabañas" y el CT "Roturas Cabañas 2" (LSMT-L2 proyectada), así como la sustitución del primero de ellos por un CT prefabricado Compacto de 630 KVA.". Términos municipales de Roturas y Cabañas del Castillo (Cáceres). Expte.: AT-9236. (2021060529)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Nueva Línea Subterránea de Media Tensión, de 20 KV, de enlace entre el CT "Roturas Cabañas" y el CT "Roturas Cabañas 2" (LSMT-L2 proyectada), así como la sustitución del primero de ellos por un CT prefabricado Compacto de 630 KVA.", iniciado a solicitud de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de mayo de 2020, I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 24/12/2020.

— Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

— El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

— Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

— La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos

obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU., autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva Línea Subterránea de Media Tensión, de 20 KV, de enlace entre el CT "Roturas Cabañas" y el CT "Roturas Cabañas 2" (LSMT-L2 proyectada), así como la sustitución del primero de ellos por un CT prefabricado Compacto de 630 KVA.", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Dos Nuevas Líneas Subterránea en Simple circuito

— Conductor: HEPRZ1 18/30 KV 3 x (1 x 150) mm², 20 KV Longitud total: 0.485 km.

— LSMT-L1: Inicio.- Apoyo existente 2054 de la L-"Berzocana" de la STR "Cañamero", en el que se realizará un entronque aéreo-subterráneo.

— Final.- Celda de línea del nuevo CTC a instalar.

— Longitud: 0.158 km. de conductor, con 0, 141 km de canalización.

— LSMT-L2: Inicio.- Celda de línea del nuevo CTC a instalar, que sustituye al CT "Roturas Cabañas" N.º 140400250.

— Final.- Celda de línea del CT "Roturas Cabañas 2" N.º 903304950.

— Longitud: 0.327 km. de conductor, con 0,300 km de canalización.

— Emplazamiento Terreno Municipal en la Calle Escuela, Avenida la Libertad (Ctra. CC-121), calle Iglesia, calle Grupo Escolar y calle Navezuelas, de la pedanía de Roturas en el término municipal de Cabañas del Castillo, (Cáceres).

Instalación de Nuevo CTC, Tipo CT prefabricado Compacto (CTC) modelo EPSC TL en Sustitución del CT "Roturas de Cabañas" N.º 140400250, en la Calle Grupo Escolar, junto al CT a sustituir.

Instalación de un conjunto de celdas CNE-SF6-2L1P telemandadas de 2L+1P en CT "Roturas Cabañas 2" N.º 903304950.

Instalación de 4 líneas de Baja Tension: Longitud total de conductor 0,141 Km. con canalización de 0.025 Km.

— Subterránea L-General (L01) XZ1 (S) 0,6/1 kV 3x240/150 Al, con 0,044 Km.

— Derivaciones subterráneas de L01 XZ1 (S) 0,6/1 kV 3x150/95 Al, con 0,037 Km.

— Subterránea L-General (L02) XZ1 (S) 0,6/1 kV 3x240/150 Al, con 0,044 Km.

— Derivación subterránea de L02 XZ1 (S) 0,6/1 kV 3x150/95 Al, con 0,016 Km

Desmontaje de 77.5 ml de LAMT entre el apoyo 2055 y el CT a sustituir, así como el apoyo de celosía que lo sustenta.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

— La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

— Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

— La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

— La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 22 de febrero de 2021.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera de Cáceres,
P.S. El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera de Badajoz,
(Resolución de 18 de enero de 2021),

JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •